

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00221** DE **11 JUN 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS AL INTERIOR DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto 2125 de 2008 y el Acuerdo N° 012 de 2013 del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Acuerdo N° 012 de 2013 del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, en su artículo 18 señala la denominación de los actos del Director General en los siguientes términos: Los actos o decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan, su conservación y custodia estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

Que la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020 de la presente anualidad declaró el brote de COVID-19, como una pandemia, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos demostrados, así como la adopción de medidas preventivas que permitan la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptan medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el país.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS AL INTERIOR DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".

Que mediante Resolución N° 00120 de 19 de marzo de 2020, el Fondo Rotatorio de la Policía suspendió los términos en las actuaciones administrativas adelantadas al interior de la entidad.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

Que el Decreto 440 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del de la Pandemia COVID – 19"*, en su artículo 2° estableció entre otras cosas: *"Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. (...)"*

Que el Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en su artículo 4° determino: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (...)"*

Que el Decreto 537 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en su artículo 2° estableció lo siguiente: *"Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada. (...)"*

Que mediante Resolución No. 0216 de 2020 expedida por la Procuraduría General de la Nación, *"Por la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios"*, en el inciso del artículo 1° establece que: *"Las autoridades a cargo de dependencias disciplinarias, serán los responsables de coordinar las medidas que se requieran para el uso de tecnologías y comunicaciones antes referidos y de impartir las instrucciones del caso, al interior de sus dependencias."*

Que dentro de las actuaciones administrativas que adelanta el Fondo Rotatorio de la Policía, se encuentran las actuaciones administrativas sancionatorias (Artículo 86 Ley 1474 de 2011) y las actuaciones disciplinarias (Ley 734 de 2002), las cuales deben adelantarse de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que se surten al interior de la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30221 DE 11 JUN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS AL INTERIOR DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos, de las actuaciones administrativas surtidas al interior del Fondo Rotatorio de la Policía, a partir del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actuaciones administrativas sancionatorias (Artículo 86 Ley 1474 de 2011) y las actuaciones disciplinarias (Ley 734 de 2002) que adelanta el Fondo Rotatorio de la Policía, deben adelantarse de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se utilizarán los medios electrónicos disponibles en la entidad, tanto para adelantar las audiencias, como para la notificación de los actos administrativos, que se generen en el desarrollo de las actuaciones administrativas surtidas al interior del Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUN 2020


Coronel **JOSE IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

 Elaboró: Ct. Ivan David Contreras Salamanca – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dr. Ricardo Guerrero Gomez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 11 de junio de 2020
Ubicación C:\Mis documentos\Documentos Oficina jurídica\Oficios
Archivo: Mis documentos– Resolución suspensión de términos administrativos.doc

“SERVICIO CON PROBIDAD”

